

Ministerio de Minas y Energía

DECRETO NÚMERO 3290 DE 2003

(Noviembre 18)

“Por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería”.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 685 de 2001, corresponde al Gobierno Nacional establecer en forma detallada los requisitos y especificaciones de orden técnico-minero que deban atenderse en la elaboración de los documentos, planos, croquis y reportes relacionados con la determinación y localización del área objeto de la propuesta y del contrato de concesión, así como en los documentos e informes técnicos que se deban rendir;

Que en el mismo artículo se prevé que ningún funcionario o autoridad podrá exigir en materia minera a los interesados la aplicación de principios, criterios y reglas técnicas distintas o adicionales a las adoptadas por el gobierno;

Que el Ministerio de Minas y Energía, con la participación de otras entidades adscritas y vinculadas, así como con el apoyo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, lideró la estandarización de las normas técnicas oficiales-Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería adecuándose a los requerimientos nacionales, y considerando estándares y normas internacionales;

Que las normas técnicas oficiales servirán para enmarcar la actividad minera dentro de una terminología única para el sector, y a su vez posibilitará que las normas técnicas sean consultadas en la red con el fin de lograr su mayor difusión;

Que por lo anteriormente expuesto, el Gobierno Nacional,

DECRETA:

ART. 1º—Adóptanse para todos los efectos, las “Normas técnicas oficiales-especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería”, las cuales se adjuntan como anexo a este decreto.

ART. 2º—Las “Normas técnicas oficiales-especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería”, que por este acto se adoptan, serán de obligatorio uso por parte de los particulares y de las autoridades y funcionarios en la elaboración, presentación y expedición de documentos, solicitudes y providencias que se produzcan en las actuaciones reguladas por la Ley 685 de 2001 y decretos reglamentarios.

ART. 3º—Las “Normas técnicas oficiales-especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería”, que por este acto se adoptan serán incorporados al sistema de información minero, con el fin de facilitar su consulta y difusión.

ART. 4º—Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 18 de noviembre de 2003.